

## PROGRAMA “REACTIVEM XÀTIVA” PLAN MUNICIPAL DE REACTIVACIÓN SOCIAL Y ECONÓMICA DE XÀTIVA

### CRITERIOS REGULADORES DE LAS AYUDAS MUNICIPALES DIRECTAS A LA ACTIVIDAD COMERCIAL MINORISTA AFECTADA POR EL CESE DE ACTIVIDAD DERIVADO DE LA CRISIS SANITARIA COVID-19

#### 1.- Objeto de la subvención

El objeto de esta subvención es minimizar los efectos económicos negativos que la situación de estado de alarma derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 ha ocasionado a las personas físicas y jurídicas que desarrollan actividad comercial minorista y que reúnen los requisitos indicados en el punto sexto, secundándose para hacer frente a los gastos económicos que deben continuar realizando y relacionados con la gestión ordinaria de su actividad.

A los efectos de esta subvención, se entiende como actividad comercial la actividad realizada por personas físicas o jurídicas que cumplen los requisitos señalados en apartado sexto y que se dedican a la venta de bienes o servicios a consumidores finales con ánimo de lucro y mediante establecimiento comercial o no.

#### 2.- Normativa aplicable

1. Las presentes ayudas se regirán, con carácter general, por lo que se dispone en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Xàtiva, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (de ahora en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio (de ahora en adelante RLGS) y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante LPACAP) y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiese resultar de aplicación.
2. Asimismo, están sometidas al régimen de minimis, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).
3. La gestión de estas subvenciones se sujetará a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
4. En aplicación del apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real decreto 463/2020, la suspensión de plazos no se aplicará al procedimiento de concesión de estas ayudas, por ser un procedimiento referido a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos a que justifican el estado de alarma.
5. La definición de actividad comercial establecida en la base 1 es la regulada por los artículos 2 y 3 de la ley 3/2011, de 23 de marzo, de



comercio de la Comunidad Valenciana, incluyendo en todo caso los servicios turísticos.

6. Para la aprobación y tramitación de las presentes bases el Ayuntamiento dispone de competencia en virtud del artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de régimen local de la Comunidad Valenciana.

### 3.- Procedimiento de concesión

1. Estas subvenciones se concederán de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.
2. De conformidad al artículo 30.7 de la Ley general de subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que la indicada en el apartado 8 de estos criterios reguladores, sin perjuicio de los controles que se efectuen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de beneficiarios.

### 4.- Crédito presupuestario

La cuantía adscrita a atender estas subvenciones directas asciende a un importe total de 1.000.000 euros con cargo al capítulo IV de transferencias, siendo ampliable en los términos recogidos en la legislación presupuestaria y de subvenciones.

### 5.- Cuantía de las ayudas

La cuantía máxima de la ayuda será de 1.000 €. La cuantía de la ayuda ascenderá a 500 euros para los beneficiarios de la ayuda que desarrollan actividades incluidas en el ámbito de aplicación de estas ayudas a través de un local en régimen de arrendamiento y a 500 euros para el resto de beneficiarios siempre que los gastos objeto de la subvención consigan esta cantidad.

**También se abonará el 50% del coste del recibo por la tasa de recogida de basura, de las categorías B, C y D del ejercicio 2019, siempre que los sujetos pasivos tengan la condición de beneficiarios, conforme a aquello establecido en el apartado 6.**

### 6.- Requisitos para ser persona o empresa beneficiaria.

1. Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:
  - a) Ser autónomo o empresa, en ambos casos con igual o menos de 10 trabajadores y volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
  - b) Que la actividad haya estado objeto de suspensión a consecuencia de las medidas establecidas en los artículos 9 y 10 del Real decreto 465/2020, de 17 de marzo.
  - c) Que la citada suspensión no se haya compensado mediante un incremento de la facturación de comercio por internet, la prestación del servicio a distancia o "en línea" o el entrega en domicilio.



- d) Que la actividad se hubiese iniciado con anterioridad al 14 de marzo de 2020 según datos fiscales, siempre que los modelos de acta no se hayan presentado con posterioridad con carácter retroactivo.
- e) Que el domicilio fiscal y, en su caso, el local comercial se encuentre en el municipio de Xàtiva.
- f) En el supuesto de las microempresas, constar como sociedad limitada, sociedad autónoma, cooperativa, comunidad de bienes o sociedad civil.

En el caso de cooperativas con socios cooperativistas en régimen de autónomos que desarrollan actividad de venta no sedentaria en mercados anexos a hijos, tendrán la condición de beneficiario los socios autónomos y no la cooperativa.

2. Quedan excluidas con carácter general, las personas físicas o jurídicas que incurren en alguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones y, en particular, no estar al corriente de obligaciones con la Hacienda estatal (AEAT), la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como tener deuda pendiente con la Hacienda municipal de Xàtiva o no haber justificado subvenciones otorgadas previamente por el Ayuntamiento de Xàtiva, siempre que hubiese finalizado el plazo de justificación antes del día 14 de marzo de 2020.

3. Quedan excluidas las Administraciones Públicas, empresas públicas y otros entes públicos, así como contratistas del Ayuntamiento, asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro, así como autónomos en los que concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Ser autónomos colaboradores, autónomos económicamente dependientes o autónomos que cotizan en una mutualidad profesional.
- b) El 14 de marzo de 2020 fueran perceptoras de la prestación por desocupación o de la correspondiente a la protección por cese de actividad, regulada en los artículos 327 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por el Real decreto legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- c) El 14 de marzo de 2020 o fecha posterior fueran trabajadores por cuenta ajena.
- d) Obtuvieran rendimientos netos de su actividad económica superiores a 30.000 euros en el ejercicio 2019.

### 7.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán mediante modelo normalizado habilitado a este efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Xàtiva ([www.xativa.es](http://www.xativa.es)) y se realizará únicamente por medios electrónicos en aplicación de lo que dispone el artículo 14.3 de la LPACAP, teniendo en cuenta la actual declaración del estado de alarma y la limitación de circulación de las personas por las vías o espacios de uso público. No obstante, a este efecto, y de conformidad con el art. 12 de la LPACAP, los funcionarios habilitados de el OXI estarán a la disposición de los solicitantes que sean personas físicas y que acreditan no tener medios electrónicos habilitados para, previa autorización de estos, llevar a cabo la firma electrónica de las solicitudes.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará con motivo de la publicación del anuncio de la subvención en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo



su duración de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente a esta publicación.

### 8.- Documentación a presentar

1. Junto a la solicitud, se aportará la siguiente documentación:
  - a) Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante.
  - b) En el caso de autónomo, Vida Laboral, certificado de Tesorería de la Seguridad Social.
  - c) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.
  - d) Relación nominal de trabajadores (RNT-TC2) del mes de febrero.
  - e) Volumen de negocio anual o balance no superior a 2 millones de euros.
  - f) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
  - g) Declaración responsable relativa a los requisitos exigidos.
  - h) Modelo de domiciliación bancaria.
  - i) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará formulario relativo a la representación.
  - j) Declaración responsable de las ayudas de minimis concedidas a la persona solicitando durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso, así como de otras ayudas estatales para las mismas medidas de financiación de riesgo, con el fin de comprobar que no se superan los límites del apartado 2 del artículo 5 del Reglamento (UE) núm. 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, según modelo normalizado.
  - k) En el caso de las personas en las cuales la actividad se desarrolló en un local arrendado, se aportará copia del contrato de alquiler vigente. El titular del contrato de alquiler deberá coincidir con el solicitante de la ayuda, y la dirección del local deberá corresponderse con la que conste en la licencia de actividad correspondiente del Ayuntamiento de Xàtiva. Si el importe actualizado de la renta no coincide, se aportará documentación justificativa de la renta actual abonada a la propiedad.
  - l) Las facturas o documentos que acreditan el resto de gastos objeto de subvención a los que han debido hacer frente desde que se decretó el estado de alarma.
  - ll) El recibo de la tasa de recogida de basura del ejercicio 2019 pagado. En el caso de los locales alquilados, el recibo de recogida de basura del ejercicio 2019 pagado se acompañará de cualquier justificante que acredite que el titular del inmueble ha repercutido el recibo en el arrendatario y que, por tanto, ha sido el solicitante de la subvención quien ha pagado efectivamente el recibo.

2. En la instancia normalizada de solicitud se hará constar si el solicitante autoriza al Ayuntamiento de Xàtiva para recaudar directamente, mediante sistemas de intermediación de datos, la siguiente información:

- a) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social.
- b) Certificación positiva del Ayuntamiento de Xàtiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el consistorio.
- c) En el caso de autónomos, comprobación de percepción antes del 14 de marzo de prestación por desocupación o la correspondiente a la protección



por cese de actividad.

En caso de que el solicitante se oponga expresamente a la intermediación de estos datos, deberá aportar la documentación acreditativa de cada uno de ellos expedida por las Administraciones competentes.

### 9.- Forma de pago

El pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto a la solicitud mediante transferencia bancaria. El importe de la ayuda se entregará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

### 10.- Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Sección de Promoción Socioeconómica.
2. Examinadas las solicitudes, el Departamento instructor emitirá informe, con la conformidad de la Dirección Del Área de Régimen Interior, donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver, que será el Alcalde u órgano en quien este delegue.
3. Las subvenciones serán otorgadas por orden de solicitud hasta agotar el crédito disponible. No se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida y esta se dé por correcta.
4. El Ayuntamiento podrá ampliar el crédito. En ese caso continuarán otorgando ayudas hasta agotarlo.

### 11.- Concurrencia con otras administraciones.

1. Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de minimis, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE L352 de 24.12.2013), no podrán concederse a empresas de los siguientes sectores:

- a) Pesca y acuicultura, según se contemplan en el Reglamento (EU) 1379/2013 que establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.
- b) Producción primaria de productos agrícolas que figuran en la lista del anexo I del Tratado.
- c) Empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los siguientes casos:
  - c.1) Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas.
  - c.2) Cuando la ayuda esté supeditada al hecho de que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios.
- d) Actividades relacionadas con la exportación a terceros países o estados miembros cuando la ayuda esté vinculada al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculadas a la actividad exportadora.





- e) Ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en vez de importados.
2. En ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de minimis, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas, de minimis concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) Núm. 1407/2013 de la Comisión, o con otra clase de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos del que se dispone en el párrafo anterior se entiende por "empresa" cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su manera de financiación.

3. En caso de resultar beneficiaria de esta subvención y con posterioridad resultar beneficiaria de otra subvención incompatible con esta, se podrá renunciar a la subvención concedida reintegrado el importe percibido y abonado además los correspondientes intereses de demora generados, tal como establece la LGS y otra normativa aplicable.

### 12.- Obligaciones de las personas y empresas

Además del que se dispone en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- a) Mantener la actividad durante por lo menos 3 meses, a contar desde el día en que quede sin efecto las disposiciones legales que motivaran la suspensión de la actividad.
- b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el Ayuntamiento de Xàtiva.
- c) Comunicar en el Ayuntamiento de Xàtiva, la solicitud u obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad; así como cualquier incidencia o variación que se produzcan en relación con la subvención concedida.
- d) Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, de conformidad con el que se dispone en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros.
- e) En concreto, deberán publicar en su página web, si la tienen la obtención de esta subvención.
- f) Someterse a las actuaciones de control financiero que efectuen la Intervención General Municipal de acuerdo con la normativa reguladora que resulte de aplicación, así como las que puedan llevar a cabo por otros órganos de control.

### 13.- Minoración y reintegro

1. El reintegro del importe percibido, cuando sea procedente, se registrará por el que se dispone en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. En el lado de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, totalmente o parcialmente, las cantidades percibidas, así como



la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acorde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

3. Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial durante los 3 meses establecidos en el punto 12 de convocatoria o si con motivo de los controles a posteriori no se acreditase el pago efectivo de las facturas presentadas, procederá el reintegro del importe de la subvención.
4. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor al efecto de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por parte suya.
5. Asimismo, se puede proceder a exigir el reintegro si se superan los límites que establece el artículo 3.2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, sobre aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 6 del mismo Reglamento.

### 14.- Plazo de resolución y recursos

1. La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho de que haya de sujetarse el beneficiario.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 1 mes desde la finalización del plazo máximo de solicitud. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.
3. La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de minimis, haciendo referencia expresa al título y a la publicación del Reglamento en el DOUE.
4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición delante del mismo órgano en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses delante del correspondiente Juzgado contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

